

Comunicación A 5060

- La puesta en vigencia de la comunicación implica básicamente un reordenamiento de las Normas Cambiarias en materia de pagos de Importaciones Argentina de Bienes.-
- Médiante la presente circular del 06/04/2010, el BCRA ha instalado un nuevo régimen cambiario en materia de pagos de importaciones argentinas de bienes , con regulaciones preexistentes, las que en algunos casos registran importantes modificaciones y otras de carácter inédito.-
- En tal sentido cabe recordar que, a sus fines, el código aduanero define el vocablo (mercadería) como todo objeto susceptible de ser importado o exportado, y puntualmente a la importación como introducción de mercaderías a través de un territorio aduanero.-
- Se denomina territorio aduanero al ámbito terrestre, acuático y aéreo donde ejerce la soberanía la Nación Argentina y en el que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las exportaciones e importaciones, pudiendo ser General o Especial. Se encuentra constituido por zonas aduaneras (primarias y secundarias).-
- Las Personas físicas y jurídicas residentes en el país, podrán acceder al mercado de cambio para satisfacer pagos al exterior, de importaciones argentinas de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas en la norma que nos ocupa, exclusivamente. Lo expresado comprende a las importaciones de bienes que las entidades financieras locales en su carácter de personas jurídicas pudieren efectuar bajo su propio nombre.-
- Al momento del pago se pueden seguir haciendo pagos anticipados al embarque en este caso solo se le paga al proveedor y los pagos a la vista o diferidos se le pueden realizar al proveedor de los bienes o al no residente indicado en el documento que emite el exportador, también se podrá pagar al no residente que financio la compra o al que compro el crédito comercial.-
- Se han introducido cambios en los código de concepto por lo cual:
 - 153- Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.- Es un concepto nuevo, involucra a las deudas de pago diferido de importaciones que no tengan oficialización de importación. Hasta la puesta en vigencia de la comunicación no podían realizarse sin presentar despacho de importación. Ahora si se lo puede hacer 1) mercadería documentada a deposito de almacenamiento o, por que no: 2) compra bajo cláusula ex Works y se debe acreditar el registro aduanero dentro de los 90 días de pago.-
 - 154- Pagos a la vista de importaciones de bienes con registro aduanero. Concepto nuevo para los casos de operaciones en cuenta abierta donde los documentos son recibidos directamente por el importador y realiza el pago al exterior una vez oficializado el despacho de importación.-
 - 155- Pagos a la vista de importación de bienes sin registro de ingreso aduanero. Concepto que antes era pago contado de importación de bienes.-
 - 157- Pagos de deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero. Igual al concepto anterior: Pago diferido de importación de bienes.-
 -

- Además, las entidades financiera podrán acceder al mercado de cambio para honrar su responsabilidad primaria con el exterior emergente de las garantías (cartas de crédito) y avales (letras avaladas) emitidas con relación a operaciones de importaciones de bienes y también para proceder a la cancelación de las líneas de crédito del exterior, que oportunamente se aplicaran a la financiación de las mismas.-
- El sistema de seguimiento de pagos de importaciones (SEPAIMPO), lo inédito, que empieza a regir a partir del 01 de julio de 2010 , los pagos asociados a una oficialización de despacho de importación, como así también la demostración del ingreso de los bienes al país con relación a pagos efectuados con anterioridad al registro aduanero de los bienes. Incorpora la información de las oficializaciones de los despachos de importación, las operaciones de venta de cambio vinculadas a importaciones de bienes, y los datos que deben suministrar al sistema las entidades a cargo del seguimiento de las oficializaciones y de los pagos realizados con anterioridad al ingreso aduanero.- Debe existir una entidad bancaria nominada, que será la encargada de hacer el seguimiento en el (SEPAIMPO).- Cuando esta entidad nominada para el seguimiento no sea la entidad por la que el importador curse las operaciones de cambio , la entidad nominada deberá extender una certificación a la entidad que cerrara cambio y transferirá fondos al exterior en concepto de pago, de forma tal que asegure el cumplimiento del soporte documental de la normativa vigente. En otras palabras, el banco nominado para el seguimiento es el banco que siempre controla todos los documentos que el importador debe presentar como soporte del pago que pretende realizar. Cuando este banco no sea el pagador, emitirá la citada certificación al banco que cerrara cambio y transferirá asegurando que la solicitud de cambio interpuesta se encuentra en orden para pagar al exterior.-
 - * La certificación tendrá una validez de 10 días desde la fecha de emisión.
 - * El importador podrá cambiar el banco de seguimiento por otro en la medida en que no existan certificaciones pendientes de afectación de compras de cambio
 - * Los pagos de importaciones realizadas en el exterior con fondos de libre disponibilidad deberán ser informados por el importador a la entidad de seguimiento nominada.-